

ACC 2863086/ DOC 2738777/

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO, 04 DE MAYO DE 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34530/ VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 18.01.2021, mediante presentación ingreso SEC N° 103461, complementada por medio de las cartas ingresos SEC N°s 103667, de fecha 20.01.2021; 104215, de fecha 25.01.2021; 104218, de fecha 25.01.2021; 104219, de fecha 25.01.2021; 104221, de fecha 25.01.2021; 104225, de fecha 25.01.2021; y, 104227, de fecha 25.01.2021, la empresa Likana Solar SpA, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer en la Región de Antofagasta, Provincias de Antofagasta y El Loa, comunas de Sierra Gorda y Calama, una línea de transmisión de energía eléctrica, de categoría C, de doble circuito trifásico, de tensión nominal de 220 kV, denominada “Línea de Transmisión 2x220 kV Likana – Centinela”.

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 7816, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 05.02.2021, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir o complementar la solicitud de concesión ya individualizada, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE.

3° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 106633, de fecha 22.02.2021, complementada de oficio por medio de presentación ingreso SEC N° 112216, de fecha 19.04.2021, Likana Solar SpA complementó la solicitud de concesión eléctrica definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

4° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

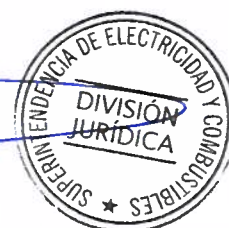
RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Likana Solar SpA, para establecer en la Región de Antofagasta, Provincias de Antofagasta y El Loa, comunas de Sierra Gorda y Calama, una línea de transmisión de energía eléctrica, de categoría C, de doble circuito trifásico, de tensión nominal de 220 kV, denominada "Línea de Transmisión 2x220 kV Likana – Centinela".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente



SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

 NMM/HMZ/FAO/hmz

LikanaSolarSpA_LT2x220kVLikana-Centinela_Res.Adm_29.04.2021

Distribución:

- Representante legal de Likana Solar SpA.
Av. Apoquindo 4501 oficina 803-804, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
RUT: 76.567.717-3.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (103461).

Caso Times: 1569578.